



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

AGUAS Y HIELO CHACABUCO -LAMPA

DFZ-2022-2179-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	X Claudia Pastore H. División de Fiscalización
Revisado	<b>Marlies Sepúlveda Sandoval</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Firma recuperable X Marlies Sepúlveda S. Fiscalizadora DFZ Firmado por: 47f07d8f-d328-4ba8-978b-70bbcc60169
Elaborado	<b>ETFA ACUSTEC Código 059-01</b>	 Daniel Ávila S. Inspector Ambiental Código 15332395-k

SEPTIEMBRE 2022



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Aguas y Hielo Chacabuco - Lampa	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Ruta G-148, Central Lo Vargas Parcela 23C
<b>Comuna:</b> Lampa	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Aguas Chacabuco SpA	<b>RUT o RUN:</b> 76.597.982-K
<b>Domicilio titular:</b> Central Lo Vargas parcela 23 C, comuna de Lampa, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> --
	<b>Teléfono:</b> 56228007675



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<b>Hechos constatados</b>	En el marco de la denuncia 1081-XIII-2021 con el fin de efectuar una fiscalización, con fecha 12 de julio de 2021, personal de la ETFA Acustec intentó contactar a la persona denunciante vía telefónica y a través de mensajería, para coordinar visita de medición de ruido, sin embargo, no se obtuvo respuesta luego de varios intentos. Para verificar el número telefónico, personal de esta Superintendencia envió con fecha 25 de julio de 2022, un correo a la persona denunciante para solicitar un número de contacto válido, sin embargo, habiendo transcurrido más de 5 días y hasta la fecha de elaboración del presente informe, no se ha recibido respuesta.															
<b>Conclusiones</b>	Dada la imposibilidad de contactar a la persona denunciante para efectuar una fiscalización, se da por finalizadas las gestiones sobre esta denuncia.															

